CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 23 de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de Junio de 2021, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00200-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00200-00

AUTO No. 1121

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderado judicial formula la señora CLAUDIA XIMENA GIL SALAZAR, en calidad de madre de la señorita VALERIA ESTUPIÑAN GIL, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes a los artículo 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que contiene de las siguientes inconsistencias:

- El certificado médico aportado expedido por la Corporación IPS Occidente, data el del 05 de mayo de 2020, es decir de hace más de un año, por tanto debe presentarse actualizado.

- La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en curso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

- Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, con sus datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico) para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda. Artículo 212 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA XIMENA GIL SALAZAR, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la Dra. DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.817.097 y portadora de la T.P. No. 146.297 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estados electronicos No. 111 de Julio 28 de 2021